



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

VERBAL	08001405300320210045600
ACCIONANTE	HERMAN JOSE VARGAS MILLAN
ACCIONADO	MARIA DE LA LUZ QUINTANA MERCADO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso declarativo verbal reivindicatorio presentado por HERMAN JOSE VARGAS MILLAN, contra MARIA DE LA LUZ QUINTANA MERCADO, fue recibido el dictamen pericial requerido, está pendiente ponerlo a disposición de las partes. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 4 de agosto de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



VERBAL 08001405300320210045600
ACCIONANTE HERMAN JOSE VARGAS MILLAN
ACCIONADO MARIA DE LA LUZ QUINTANA MERCADO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, 4 de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, el señor LISANDRO BLANCO ARIZA perito arquitecto designado, a efectos de realizar dictamen pericial como fue ordenado mediante auto dictado en audiencia de fecha 15 de marzo de 2023, presentó el dictamen pericial requerido:

Así las cosas, es del caso dar aplicación al artículo 231 del C. G. del P., consagra que:

“Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.”

En merito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

CONCEDER el término de traslado de diez (10) días a las partes, para los efectos previstos en el artículo 231 del C.G. del P., a fin de que las partes puedan pronunciarse sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf2c800cc4b723ee9b3e354d1c3d71f3461a9e5fbe9bcbd120bea50e741ac47**

Documento generado en 04/08/2023 05:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>